

Nueva Norma de medidas de Bizkaia

Bizkaia

30 de diciembre de 2024

En el Boletín Oficial de Bizkaia del 30 de diciembre se ha publicado la Norma Foral 4/2004, de 27 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias.

A través de esta Norma Foral, se introducen modificaciones transversales que afectan a varios impuestos y modificaciones en la normativa de cada uno de ellos.

MODIFICACIONES TRANSVERSALES

En las modificaciones transversales, que afectan a varios impuestos, podemos diferenciar fundamentalmente cuatro ámbitos de actuación:

Modificaciones relativas a la consideración de parejas de hecho a efectos fiscales

Afecta a la Norma Foral General Tributaria, la Norma Foral del IRPF, la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, la Norma Foral del Impuesto sobre el Patrimonio, la Norma Foral del IRNR, la Norma Foral del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la Norma Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la Norma Foral reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la Norma Foral del IBI, la Norma Foral sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y la Norma Foral de adaptación del Sistema Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia a las peculiaridades del Derecho Civil del País Vasco.

Mediante estas modificaciones, junto con la vigente consideración de pareja de hecho en las distintas normas forales afectadas, en el sentido de considerar como tal a efectos fiscales a la constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho, se incorpora a la normativa el criterio que está siendo de aplicación por la Administración tributaria de Bizkaia consistente en considerar asimilada a la pareja de hecho, constituida administrativamente conforme a la legislación vasca, a las parejas de hecho constituidas e inscritas de forma análoga en registros públicos de otras comunidades autónomas, de otros Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de países terceros.

Modificaciones que traen causa en las recientes modificaciones operadas en la normativa reguladora del procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad

Estas modificaciones de la normativa han supuesto una reforma profunda del procedimiento de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que requiere adecuar la normativa del IRPF, en lo relativo a la bonificación del rendimiento del trabajo y a la deducción por discapacidad y

dependencia, así como la normativa del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica, en lo relativo a la exención por discapacidad.

Estas modificaciones exigen, además, la inclusión de regímenes transitorios para posibilitar la aplicación de dichos beneficios tributarios atendiendo a las valoraciones efectuadas con arreglo a los antiguos baremos, siempre que no se produzca una nueva valoración de la discapacidad.

La disposición transitoria segunda regula los requisitos para la aplicación en el periodo impositivo 2023 de la deducción por discapacidad o dependencia por parte de contribuyentes cuya discapacidad haya sido reconocida con arreglo al nuevo procedimiento previsto en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, que serán aquellos establecidos por esta futura Norma Foral.

Modificaciones derivadas de la flexibilización del régimen de opciones que deben ejercitarse con la declaración o con la autoliquidación de la imposición personal

Se permite la modificación de la opción ejercitada una vez finalizado el periodo voluntario de declaración y siempre que no se haya producido un requerimiento previo de la Administración tributaria, eliminando la limitación que opera para determinadas opciones que no pueden ser modificadas una vez finalizado el plazo voluntario de declaración. Esta modificación afecta a determinados artículos de la Norma Foral del IRPF, del Impuesto sobre Sociedades, del régimen Fiscal de la Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y el Régimen Fiscal de Cooperativas del Territorio Histórico de Bizkaia. La disposición adicional permite la aplicación de la flexibilización de la modificación de opciones desde el periodo impositivo 2023.

Se revisa la calificación de actividad económica para el arrendamiento, la promoción y la compraventa de inmuebles, a efectos tanto del Impuesto sobre Sociedades, como del Impuesto sobre el Patrimonio, adecuando el requisito de plantilla media anual exigida a la realidad del ejercicio de dichas actividades, así como del mercado, de manera que se reducen de cinco a tres el número de personas empleadas.

MODIFICACIONES EN LA NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA

Las modificaciones más relevantes son las siguientes:

Se reducen del 5 por ciento a un 0,5 por ciento el recargo por declaración extemporánea y el recargo ejecutivo cuando la declaración sea presentada dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del plazo voluntario o cuando se realice el pago efectivo dentro de los tres primeros días hábiles del período ejecutivo. La disposición transitoria primera regula el régimen transitorio aplicable a estos nuevos recargos reducidos, que se aplicarán a las deudas tributarias cuyo período voluntario de declaración finalice a partir del 1 de julio y cuyo período ejecutivo se inicie a partir del 1 de julio de 2025, respectivamente.

Se establece que cuando la responsabilidad alcance las sanciones en los supuestos en los que el deudor principal hubiera tenido derecho a la reducción del 50 por ciento por actas de conformidad y por el resto de supuestos de conformidad del obligado tributario y pago de la deuda tributaria y de la sanción, la deuda derivada será el importe que proceda sin aplicar la reducción correspondiente al deudor principal y posteriormente se dará trámite al responsable para que, en su caso, manifieste su conformidad en la propuesta de declaración de responsabilidad.

Se mejora técnicamente la configuración de la ejecución inmediata dentro del periodo ejecutivo, no incorporando los supuestos de inadmisión de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago, de compensación a instancia de parte, de dación en pago, o de suspensión del procedimiento recaudatorio.

Se impone una nueva obligación de información para las personas jurídicas o entidades, que deberán comunicar a la Administración tributaria quiénes son sus titulares reales. Se perfeccionan los supuestos habilitantes para la cesión de datos reservados con trascendencia tributaria para colaborar, por una parte, con las Administraciones públicas para la prevención y lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en la obtención de ayudas públicas y, por otra parte, con la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos para la localización de elementos patrimoniales susceptibles de ser embargados o decomisados en un determinado proceso penal. También se incorpora una nueva habilitación para colaborar con las entidades responsables de los procedimientos de adjudicación de contratos y concesión de subvenciones vinculadas a la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, en relación con el análisis sistemático de riesgo de conflicto de interés.

En el ámbito de los procedimientos tributarios, se incluye una precisión en el caso de inicio de un nuevo procedimiento en relación con el mismo obligado tributario, una vez producida la caducidad del anterior, estableciéndose la posibilidad de notificar la declaración de caducidad junto con el inicio del nuevo procedimiento con independencia de que este último se tramite por el mismo órgano o por otro distinto.

Se amplían las funciones que competen a la gestión tributaria, mediante la incorporación de la correspondiente al reconocimiento y comprobación de los regímenes tributarios especiales.

MODIFICACIONES EN LA NORMA FORAL DE IRPF

Se introducen las siguientes modificaciones en materia de **exenciones**:

- Se establece la exención de las percepciones derivadas de contratos de seguro concertados por los propios contribuyentes por daños físicos, psíquicos o morales, independientemente de la causa del daño, ya derive de un accidente o de una enfermedad común.
- Se actualizan las remisiones a la normativa sustantiva vigente en la exención de la prestación por desempleo percibida en la modalidad de pago único.
- Se amplía la exención de las ayudas de la política agraria comunitaria a las otorgadas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (eco-regímenes) y se adecúa el límite para la aplicación de la exención de los rendimientos percibidos por el desempeño de funciones relacionadas con el deporte escolar.

- Se declara la exención de las ayudas concedidas a personas afectadas por la talidomida, así como cualquier otra renta o percepción que se reciba como afectado o afectada.

- Se declaran exentos, con el límite de 240.000 euros, los rendimientos derivados de las prestaciones por supervivencia en forma de capital o rescates derivados de contratos de seguros de vida percibidos por mayores de 65 años cuando se destinen a constituir una renta vitalicia a su favor. El límite de esta exención se aplicará de forma conjunta respecto del límite del mismo importe correspondiente a las ganancias patrimoniales exentas que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años cuando el importe percibido se destina, asimismo, a la constitución de una renta vitalicia a su favor.

Dentro de los **rendimientos de actividades económicas**, se incluyen dos puntualizaciones en relación con los porcentajes de integración reducida aplicables, con el fin de aclarar los supuestos en los que dichos porcentajes no serán de aplicación, entre ellos, el caso en el que el propio ejercicio de la actividad económica dé lugar a ese tipo de rendimientos de forma regular o habitual.

En los supuestos de desafectación de elementos patrimoniales afectos, se incorporan en el patrimonio personal del contribuyente por un valor que se actualiza, en el ejercicio de desafectación, mediante el coeficiente de corrección monetaria correspondiente al Impuesto sobre Sociedades

Se introducen ciertas modificaciones en el **tratamiento fiscal aplicable a las transmisiones de empresas a personas físicas**.

- En relación con la consideración de inexistencia de ganancia o pérdida patrimonial establecida con ocasión de las transmisiones lucrativas de ciertas empresas o participaciones de la empresa familiar, se amplía el perímetro de aplicación hasta colaterales de cuarto grado y respecto a los requisitos exigidos, destacan, entre otros, la rebaja en la edad de la persona donante a sesenta años y la inclusión como salvedad a la obligación de mantenimiento de la empresa durante cinco años en las personas adquirentes, además del fallecimiento del causante, la liquidación de la empresa familiar por un procedimiento concursal.

- En el supuesto de que las transmisiones de empresas o participaciones se realicen en favor de personas trabajadoras, se elimina el requisito de que la oferta se deba a realizar a todas las personas trabajadoras en condiciones de igualdad, si bien se introducen nuevos requisitos. Así, se incluye el requisito para la persona adquirente de haber trabajado al menos 2 de los 5 años anteriores a la adquisición en la entidad participada u otra del grupo, así como de continuar trabajando en alguna de ellas durante el plazo obligatorio de mantenimiento de 5 años. También se establece un porcentaje de participación máximo conjunto del 40 por dentro del perímetro familiar del adquirente durante el mencionado plazo y se exige que la persona transmitente viniera ejerciendo funciones de dirección en la entidad que representaran más del 50 por ciento del total de los rendimientos del trabajo personal y de actividades económicas. Se produce una asimilación ex lege al entenderse cumplido el requisito de que la transmisión de acciones o participaciones en una entidad se realice a favor

de personas trabajadoras de la misma o de entidades del grupo cuando la adquirente es una entidad que, a su vez, esté participada exclusivamente por personas trabajadoras de la entidad cuyas acciones o participaciones se transmiten o de entidades del grupo, que cumplan el requisito de haber trabajado en la empresa o entidad, o en entidades del grupo, un mínimo de 2 de los 5 años anteriores a la adquisición.

En el ámbito de las **ganancias patrimoniales** se precisa que las derivadas de la percepción de intereses de demora de carácter indemnizatorio se incluyen entre los conceptos que constituyen renta del ahorro.

En cuanto a la **integración y compensación de rentas**, se incrementa el límite de compensación del 10 al 25 % del saldo negativo resultante de integrar, exclusivamente entre sí, en cada periodo impositivo, las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible general. La disposición adicional primera regula la aplicación con carácter retroactivo del porcentaje del 25 por 100 de compensación de pérdidas en la base imponible general desde el ejercicio 2022.

En materia de **deducciones**, se abre la posibilidad de que los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas puedan aplicar las deducciones por la participación en la financiación de proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica, de obras audiovisuales, de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales y de edición de libros, con ciertas especialidades.

La **disposición adicional tercera** amplía al periodo impositivo 2024 la aplicación temporal de la minoración en cuota extraordinaria y de porcentajes incrementados para la determinación del rendimiento neto en la modalidad directa simplificada.

MODIFICACIONES EN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Las principales novedades, con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2024, son las siguientes:

- Se modifica el artículo que regula el concepto de **sociedades patrimoniales**.
- Se flexibiliza el régimen de reversión de los ajustes practicados con relación al **fondo de comercio financiero** en el momento de la transmisión de la participación a fin de evitar la doble imposición, posibilitando la aplicación de la no integración en aquellos supuestos en los que la renta positiva obtenida tenga su origen en otros beneficios que hayan tributado de forma efectiva en el Impuesto sobre Sociedades u otro de naturaleza análoga, y hayan sido distribuidos al socio, sin que en ningún caso quepa la integración de una renta negativa en la entidad transmitente.
- Se mejora la regulación relativa a la **eliminación de la doble imposición** cuando la participación transmitida hubiera sido valorada conforme a las reglas del régimen especial de fusiones, se incluye el perfeccionamiento escisiones, etc., y la aplicación de dichas reglas hubiera supuesto la no integración de rentas en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, del IRNR o del IRPF.

- Se modifica el artículo que regula **otras correcciones en materia de ingresos**, estableciéndose, por un lado, la no integración de la renta positiva derivada de ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (eco-regímenes).
- Se establece la posibilidad de que la deducción por financiación de la edición de libros dé lugar a la integración de rentas positivas para la persona financiadora cuando la deducción aplicada supere los importes desembolsados.
- En relación con las **operaciones vinculadas**, se introduce la posibilidad de que los acuerdos previos de valoración tengan carácter retroactivo.
- En relación con la **imputación de determinadas rentas positivas obtenidas por entidades no residentes y establecimientos permanentes situados en el extranjero** se puntualiza que, si las jurisdicciones donde residen las entidades mayoritariamente participadas eximen o no someten a tributación las rentas atribuibles a sus establecimientos permanentes, se aplicará un enfoque de entidad separada, de forma que la tributación efectiva de tales rentas se determine separadamente, en la jurisdicción de la entidad participada y en la de su establecimiento permanente, respectivamente, tomando en consideración únicamente los impuestos satisfechos y las rentas obtenidas en cada jurisdicción. En cambio, si las rentas atribuibles a los establecimientos permanentes de las entidades mayoritariamente participadas se incluyen en la base imponible de estas últimas, dichas rentas y los impuestos satisfechos por los establecimientos permanentes deben considerarse, respectivamente, rentas obtenidas e impuestos satisfechos por las entidades mayoritariamente participadas.
- En cuanto a la **limitación a la compensación de bases imponibles negativas**, se elimina su aplicación con relación a rentas que tengan su origen en la reversión fiscal de pérdidas por deterioro cuando dichas pérdidas constituyeran al menos el 90 por ciento de los gastos deducibles de la persona contribuyente en el periodo en el que se generaron las bases imponibles negativas a compensar.
- Se modifican determinados aspectos de los artículos reguladores de las **deducciones por la participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica y por la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales**, respectivamente, incluyéndose como novedad la financiación de la edición de libros. También se amplían las deducciones por financiación a los y las contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que realizan actividades económicas.
- Cuando se imputen a los socios de las agrupaciones de interés económico los incentivos para el fomento de la cultura, no procederá la imputación de las bases imponibles negativas, ni podrán aplicar las pérdidas que, en su caso, se produzcan como consecuencia de la transmisión de las participaciones, siempre que las aportaciones a las agrupaciones de interés económico deban ser calificadas como instrumentos de patrimonio con características especiales conforme a los criterios contables. No obstante, de acuerdo con la Disposición Final Segunda, esta previsión será de aplicación a las agrupaciones de interés económico que se constituyan a partir del 1 de enero de 2025.

- En cuanto las deducciones por financiación, se establecen ciertas cautelas en relación con los supuestos de intermediación de terceros en la estructuración de los contratos de financiación, se modifican los límites en cuota líquida aplicables a las deducciones, que se equiparan a los límites aplicables a las deducciones de las actividades objeto de financiación. En cuanto a las deducciones que pueden ser financiadas, se contempla su aplicación a la edición de libros y se establece un incremento adicional hasta el 15 por cien cuando en el periodo impositivo anterior los libros o ejemplares editados en euskera y traducidos del euskara representen al menos el 50 por 100 del total de los editados.

- La disposición adicional tercera amplía al periodo impositivo 2024 la aplicación temporal del **porcentaje incrementado de deducción para las microempresas** en concepto de compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.

• MODIFICACIONES EN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Dentro de los requisitos para la **exención de determinadas participaciones en el capital o patrimonio de la empresa familiar**, con o sin cotización en mercados organizados, se amplía el perímetro que permite la aplicación de la exención hasta colaterales de cuarto grado rebajando, además, la participación mínima del contribuyente en el capital de la entidad al 3 por 100 cuando las acciones cotizan en un mercado secundario organizado.

- Se modifica la consideración como **elementos afectos a la actividad económica**, de los financiados con los dividendos y plusvalías asimilados a beneficios procedentes de actividades económicas que deriven de participaciones en entidades cuyos ingresos procedan en más de un 50 por 100 de esa misma clase de dividendos y plusvalías, siempre que su precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos que provengan de la realización de actividades económicas, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio año como en los últimos 3 años anteriores, y por otra parte, la tesorería «in itinere» proveniente de la realización de actividades económicas o asimilados, y cuyo perfeccionamiento está supeditado a que se invierta en proyectos empresariales dentro de los 3 años siguientes a su obtención.

- Se modifica el artículo dedicado a regular la **representación de los y las contribuyentes no residentes**, con el fin de que los residentes en Estados miembros de la Unión Europea o de Estados que formen parte del Espacio Económico Europeo con normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación no necesiten nombrar representantes en España ante la Administración tributaria en relación con sus obligaciones por el este impuesto.

MODIFICACIONES EN LA NORMA FORAL DEL IRNR

Se introducen modificaciones por la necesidad de transponer la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea.

MODIFICACIONES EN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Se introducen modificaciones en las reducciones por razón de parentesco.

En relación con las adquisiciones «mortis causa» de una empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades, a los que sea de aplicación la exención regulada en la Norma Foral del Impuesto sobre el Patrimonio, se amplía el perímetro de aplicabilidad de la exención hasta los colaterales de cuarto grado y respecto a los requisitos exigidos, se incluye como excepción a la obligación de mantenimiento de los cinco años, además del fallecimiento del causante, la liquidación de la empresa familiar por un procedimiento concursal.

Para el caso de adquisición «inter-vivos», además se rebaja la edad del donante a sesenta años.

MODIFICACIONES EN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Se introducen modificaciones materia de exenciones, al extender a los Administradores Generales de Infraestructuras Ferroviarias y a Renfe Operadora el mismo régimen previsto para el Estado y las Administraciones públicas, y a la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria SME los beneficios fiscales de que gozan las sociedades de garantía recíproca.

En relación a la cuota gradual de los Actos Jurídicos Documentados respecto de los Documentos Notariales, se especifica que no deben tributar por dicha cuota los contratos de compraventa de unidades económicas de negocios por el mero hecho de que sean inscribibles en el Registro de Bienes Muebles, sino que lo harán en caso de que efectivamente sean inscritos, y sin perjuicio de la tributación que les corresponda por otros motivos.

MODIFICACIONES EN LA NORMA DE RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO

Las modificaciones más relevantes son las siguientes:

- En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el momento del devengo del impuesto y con independencia del destino al que los adscriba el adquirente.
- Se incluye como nueva fórmula de mecenazgo la cesión de uso de un bien mueble o inmueble de manera temporal y sin contraprestación y, se precisa su valoración, en la que se deberá tener en cuenta los gastos incurridos por el cedente durante cada

año de cesión que hubieran sido fiscalmente deducibles de haberse cedido el uso de manera onerosa.

- En el ámbito de los convenios de colaboración, se precisa que las ayudas económicas con las que contribuye el colaborador pueden ser tanto dinerarias como en especie, o mediante la prestación de servicios siempre que se realicen en el seno de la actividad desarrollada por el colaborador. Tales ayudas económicas estarían exentas de tributación en la imposición personal del colaborador.

MODIFICACIONES EN LA NORMA FORAL DE HACIENDAS LOCALES

Se modifica la Norma Foral de Haciendas Locales, posibilitando la reducción del plazo del trámite de exposición pública por razones excepcionales o de urgencia y siempre que los acuerdos provisionales o aprobaciones y modificaciones iniciales de ordenanzas fiscales resulten más beneficiosos para las personas interesadas.